

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranzas del Giro métrico, admitiéndose sólo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de diciembre de 1903.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1903, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre y a citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de febrero de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«En contestación a consultas formuladas por varias Comisiones Mixtas, entre otras, las de Santander y Vitoria;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, con carácter general, que cumplido por los Ayuntamientos lo dispuesto en el art. 45 de la vigente ley de Reclutamiento el domingo 8 del actual, la rectificación definitiva y cierre del alistamiento del reemplazo actual, se practique el último domingo del presente mes, cumpliéndose en este día lo que preceptúa el art. 58 de la precitada ley; a cuyo efecto, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 128 del Estatuto Municipal vigente, la Alcaldía convocará a sesión extraordinaria del Pleno.

Lo que de Real orden telegráfica, que se insertará en el primer número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, digo a V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades y Ayuntamientos de esa provincia, a fin de que por todos sea cumplida.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos anteriormente expresados y para su más exacto y puntual cumplimiento.

León 12 de febrero de 1925.

El Gobernador,
José Barranco Catalá

CIRCULAR

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, a fin de que den exacto cumplimiento

a la circular de la Junta Central de Abastos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 12 de enero próximo pasado, referente a existencias de artículos de consumo y precios de los mismos, los cuales remitirán a los Sres. Delegados gubernativos de sus respectivos distritos, y éstos enviarán el resumen general a este Gobierno en las fechas que en la indicada circular se expresan, exceptuándose los Alcaldes del partido de esta capital, que lo harán directamente a esta Junta provincial de Abastos; advirtiéndoles que el incumplimiento de este servicio, será castigado con la multa determinada por las disposiciones vigentes.

León 12 de febrero de 1925.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,
José Barranco

NOTA-ANUNCIO

Electricidad

DON JOSÉ BARRANCO.

GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Quintín Villacorta, vecino de Taranilla, se ha presentado una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para ampliar las líneas de conducción de energía eléctrica que hoy existen para el alumbrado de los pueblos de Carrizal, Puente Ahuey y Taranilla, a los de Villamorisca, Corozal, Prado, San Martín y Renedo de Valdetojar, como asimismo a Quintanilla.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

León 24 de enero de 1925.

El Gobernador,
José Barranco Catalá

CIRCULAR

La Junta Central de Abastos ha dictado las siguientes reglas que han de regir en la molturación de trigos:

«Las nuevas normas que la Junta Central de Abastos considera necesario establecer en cuanto a la fabricación de harinas se refiere, son aplicables únicamente a las panificables destinadas a la elaboración de pan corriente, que habrán de ser puras de trigo, de buena calidad, y que en la fabricación del pan denominado español, den un rendimiento mínimo de 120 por 100.

Las harinas llamadas de fuerza y de clase extra, destinadas a la elaboración de pan de lujo, pastas, pastelerías, etc., quedan absolutamente libres en sus precios, a fin de que la industria harinera pueda tener el necesario desenvolvimiento y libertad de fabricación de las mismas.

La nueva fórmula que la Junta Central de Abastos considera indispensable aplicar, por estimar que ella resuelve cuantas dudas puedan surgir a las Juntas provinciales, para intervenir con acierto y con pleno conocimiento en la fijación del precio de las harinas panificables, se apoya en cuatro factores, de los cuales uno es fijo y los tres restantes están sujetos a las naturales oscilaciones de los mercados respectivos.

Estos cuatro factores, son:

A.—Margen fijo de coste y beneficio en la molturación.

B.—Precio en mercado de los subproductos de la molturación.

C.—Precios de los trigos situados en fábricas o en molinos.

D.—Rendimiento de extracción en los trigos.

La menor variación observada en cualquiera de los tres factores sujetos a las oscilaciones de los mercados, reflejará inmediatamente la misma alteración en el precio de las harinas; pero el beneficio del fabricante será siempre el mismo, y el margen de beneficio estará igualado en todas las provincias españolas.

Margen fijo de coste y beneficio en la molturación

Se fija como cifra representativa del coste y beneficio en la molturación, la cantidad de tres pesetas, como máximo, por quintal métrico. En ella va incluida no sólo los gastos que dicha molturación ocasiona, por personal, fuerza, grasa, etc., etc., sino también los intereses de los capitales fijo y móvil empleados en la industria, la amortización correspondiente de todo el material de la misma y el interés industrial, pudiendo rebajarse la expresada cifra, a juicio de la respectiva Junta provincial de Abastos, en aquellos puntos donde algunos de los gastos de referencia—como el empleo de la fuerza hidráulica, por ejemplo, u otros,—sufran disminución.

Precio en mercado de los subproductos de molturación

El beneficio del subproducto, que aumenta, naturalmente, el ingreso del fabricante de harinas, estará en relación con las cotizaciones que alcance. Se vigilará para su regulación los precios meritos de las harinas de tercera, de los salvados y de los residuos, para obtener así el precio medio del valor de dichos subproductos, y se tendrá en cuenta la adición de agua indispensable para la molturación, que fijará el total de los subproductos de un quintal métrico de trigo, en la diferencia que existe entre el peso de dicho quintal métrico de trigo y el peso de la harina que produzca esa misma cantidad después de realizada la molturación.

A la diferencia que exista entre el peso de un quintal métrico de trigo

y el peso de la harina que produzca esa misma cantidad, habrá que añadir el dos por ciento de residuos de limpia; es decir, que el trigo da un rendimiento de un 80 por 100, los subproductos serán el 20 por 100 de harinas de tercera y salvados, y el dos por ciento de residuos de limpia.

Precios de los trigos situados en fábricas o molinos

El precio de los trigos se obtendrá mensualmente por las Juntas provinciales y las Comisiones de Información Comercial, a la vista de las cotizaciones que alcancen durante la semana en los mercados de las provincias respectivas, o en aquellos puntos donde se abasteciesen ordinariamente las fábricas que existan en las jurisdicciones de cada Junta provincial. Al precio del mercado se añadirá una cantidad que esté representada por el promedio del coste del transporte o arrastre, desde los diferentes puntos de abastecimiento al lugar donde la fábrica está situada.

Rendimiento de extracción en los trigos

El rendimiento de extracción en los trigos, que se inserta a continuación, ha sido facilitado por el Consejo Agronómico, tomando el medio de lo que acusa cada provincia productora.

Este rendimiento es la base obligada para la aplicación de la fórmula encaminada a determinar, de

Ejemplo

Quintal métrico de trigo en mercado..... 45 ptas.
 Importe medio de transporte y arrastre..... 2 "

Tanul..... 47 ptas.
 Coste y beneficio de molienda..... 8,00 "
 Importe de 22 kilos de subproductos..... 6,20 "
 Rendimiento de este tipo de trigo:—80 %

La fórmula para obtener el qumm. de harina es la siguiente:

$$(47+3-6,20) 100$$

Precio del qumm. de harina..... 54,75 ptas.

Como se observa del resultado de esta operación, el precio del quintal métrico de harina es de 54 pesetas 75 céntimos. Se añadirá a esta cantidad el valor del saco para el envase, y el precinto, que si es de 1,40 pesetas, sumarán estas cantidades 66 pesetas 15 céntimos, valor del quintal métrico de harina envasada y en fábrica.

Quedará siempre a beneficio del fabricante el importe que representa el valor de 600 gramos de harina, por la diferencia del peso bruto al peso neto; este valor puede ser empleado por el fabricante en la conducción de este quintal métrico a la tahona o al vagón del ferrocarril.

El precio se deberá fijar por fracciones de medias pesetas, es decir, que cuando la fracción de los céntimos exceda de 0,25, se entenderá elevado a 50, y cuando no llegue a aquella cantidad, se despreciarán los céntimos.

Harinas panificables de mezcla

En las provincias donde se hagan mezclas de harinas de trigo con harinas de centeno, para la elaboración de pan, se obtendrá en la misma forma el valor de dichas harinas.

Ejemplo

Valor de 80 kg. de harina de trigo..... 49,80 ptas.

una manera automática, el precio de las harinas y establecer la necesaria compensación entre los diversos precios de los trigos en cada provincia, que no siempre serán los mismos, si el rendimiento no lo es, pero aun así, la fórmula se aplicará en todas ellas igual, pues el grano que por excepción tenga mayor o menor rendimiento, tendrá también mayor o menor precio.

Determinación del precio de las harinas panificables

Conocidos los valores de los precios de los trigos; el de los subproductos de los mismos; el del rendimiento de aquéllos, y conocida la cantidad fija asignada para costes y beneficio de molienda, se determinará el valor de un kilo de harina de la siguiente forma:

Sumese la cantidad que representa el valor de un quintal métrico de trigo y la que fija el precio de coste de molienda. De la cantidad que resulte se restará el valor del subproducto obtenido de un quintal métrico de trigo, y la cantidad que dé por resultado esta resta, divídase por la cifra que represente el rendimiento en harina del quintal métrico de harina. El cociente de esta división nos dará el valor de un kilo. En todo caso, el precio que se obtenga será el del kilo de harina, y éste, multiplicado por ciento, fijará el precio del quintal métrico de harina.

mas, determinando primero el de la cantidad de harina de trigo que ha de llevar la mezcla, y después, por igual procedimiento, el de la del centeno. Al efecto, se dará a este cereal un rendimiento medio de molienda de 66 por ciento y de un 88 por ciento a los subproductos.

No se permitirá otras mezclas en las harinas panificables, que las de trigo y centeno, pero siempre previa autorización de la Junta de Abastos y expresando en los envases el tanto por ciento de dicha mezcla.

La infracción de este precepto será considerada y castigada como fraude, con la multa mínima de 1.000 pesetas por saco.

Modo de obtener el precio en harinas de mezcla

Si la mezcla se hace con 80 kilos de harina de trigo y 20 de centeno, el precio del quintal métrico será el resultante de la operación que hemos hecho para hallar el precio de la harina, que se hará para ver lo que valen solo 80 kilos, más lo que arroja el valor de 20 kilos de centeno, por el mismo procedimiento que el seguido para obtener el precio de la harina de trigo.

Suponiendo que el valor del quintal métrico del centeno sea de 50 pesetas, siendo el valor de los subproductos semejantes a los del trigo, y su rendimiento en harina panificable de 66 por ciento, fijando para el

Valor de 20 kilos de harina de centeno..... 7,20 ptas.

Resulta, pues, el quintal métrico de harina con los tipos de mezcla que hemos supuesto, de 80 kilos de harina de trigo y 20 kilos de harina de centeno a 51 pesetas. Agregando a esta cantidad el importe del saco y del precinto fijado para la harina de trigo, cuyo valor es de 1,40, resultará el precio del quintal métrico de harina de mezcla, redondeando los céntimos, como se ha hecho en la harina de trigo, no 52,40, sino 52,50.

RENDIMIENTO DE EXTRACCIÓN POR QUINTAL MÉTRICO DE TRIGO EN LAS DIFERENTES PROVINCIAS PRODUCTORAS

Madrid.....	60,00
Toledo.....	81,28
Guadalajara.....	77,00
Cuenca.....	77,00
Valadolid.....	75,00
Burgos.....	78,00
Segovia.....	78,00
Avila.....	77,00
Soria.....	76,00
Ciudad Real.....	78,00
Albacete.....	76,50
Cáceres.....	80,50
Palencia.....	79,00
Salamanca.....	78,00
Zaragoza.....	77,00
Teruel.....	77,00
Navarra.....	74,00
Alava.....	72,00
Logroño.....	74,00
Barcelona.....	75,00
Tarragona.....	75,00
Gerona.....	76,00
Alicante.....	78,00
Murcia.....	80,18
Granada.....	84,00
Jáen.....	86,00
Sevilla.....	80,00
Cádiz.....	81,00
Córdoba.....	81,00

A fin de que las Juntas provinciales tengan una norma para determinar el importe de los subproductos obtenidos en la molienda de trigos, y puedan apreciar fácilmente las variaciones que experimenta el precio de la harina por las oscilaciones del mercado de aquéllos, la fórmula del primer ejemplo anterior, en que se calculaba en 6,20 pesetas el valor de 22 kilos de subproductos, dará como resultado, con los precios que en la actualidad han alcanzado, lo siguiente:

Dos kilos de harina de 3.ª, a 0,45.....	0,90 ptas.
Dieciocho kilos de salvados de 1.ª, 2.ª y de hoja, a 0,40, 0,36 y 0,40, respectivamente, cuyo promedio es de 0,38.....	6,84 ptas.
Dos kilos de residuos de limpia, a 0,24.....	0,48 ptas.

Veintidós kilos, en total..... 8,22 ptas.

Y el quintal métrico de harina resultará igual a..... 47+3-8,22) 100
 80

52,22 ptas.
 Lo que hago público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento; interesado de los señores

centeno el mismo tipo fijo de beneficio de molienda, la operación para determinar el precio de los 20 kilos de harina de centeno, necesaria para la mezcla de que se trata, se planteará de la forma siguiente:

(80+3-8,20) 20

66

res Delegados gubernativos lo hagan saber a las fábricas que radiquen en su jurisdicción.

León, 10 de febrero de 1925.

El Gobernador-Presidente.

Jose Barranco Catalá

DIPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Como continuación a la Real orden-circular fecha 5 de enero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se prevenga por V. S. a las Empresas de espectáculos de esa provincia, que en el plazo de un mes, a contar desde el día 9 del corriente, deben proceder a la instalación de los aparatos extintores y avisadores de incendios; previniéndoles, respecto a los últimos, que los indicadores de alarma, tales como timbres, luces rojas, letreros con la palabra «fuego», etc., los deben colocar en lugar en que no puedan ser vistos por los espectadores, pero donde habrán de estar constantemente vigilados, mientras el local esté ocupado, por un empleado de la Empresa de toda confianza y serenidad, el cual, apenas advertida la señal de incendio, acudirá al sitio que marque el onadro indicador, y una vez comprobada la iniciación del fuego y la importancia que pueda tener, lo comunicará inmediatamente a la Empresa y a los Agentes de la Autoridad, para que éstos, en forma que evite pánicos injustificados, causantes, las más veces, de las desgracias, adopten las medidas convenientes, dispongan la apertura de las puertas e inviten al público a desalojar el local sin precipitaciones y con orden. Pueden las Empresas, sin perjuicio de adquirir los aparatos donde y como les convenga, estudiar las instalaciones en sitios donde ya funcionen, entre ellos, el taller de reparación de automóviles establecido en la calle de Diego de León, 4, de esta Corte, y V. S. cuidará de que se ajusten a las condiciones indicadas todas las instalaciones que hayan de hacerse y de ordenar las reformas que procedan en las ya efectuadas, a fin de que en ningún caso puedan que dar visibles para el público o ser apreciadas por éste las señales de alarma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos preventivos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Sres. Gobernadores civiles y militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 8 de febrero de 1925.)

AYUNTAMIENTOS

Las cuentas municipales de los Ayuntamientos que a continuación

se citan, con expresion de los años a que aquéllas corresponden, se hallan terminadas y expuestas al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, con el fin de que los interesados hagan las reclamaciones que procedan, en el término de quince días:

Armunia, 1923-24 y trimestre prorrogado de 1924.

Boñar, 1923-24 y trimestre prorrogado de 1924.

Campo de la Lomaba, 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924.

Matallana, 1923-24 y trimestre prorrogado de 1924.

Palacios de la Valduerna, 1923-24 y ejercicio prorrogado de 1924.

Formado el padrón municipal de habitantes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por todo el mes actual, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten:

Boñar
Benusa
Campo de la Lomaba
Cebrones del Río
Igüena
Joara
Joarilla
La Bañeza
Matanza
Pedrosa del Rey
Pajares de los Oteros
Palacios de la Valduerna
Peranzanes
Rabanal del Camino
San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Valduerna
San Justo de la Vega
Santa María de la Isla
Santa María de Ordás
Santas Marías
Santiagomillas
Turcia
Truchas
Valdefresno
Valdemora
Valdepolo
Valdepiélagos
Valderrueda
Villablino
Villadecanes
Villademor de la Vega
Villamandos
Villabispo de Otero

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la respectiva Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1925 a 26, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes, podrán los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento hacer en el suyo las reclamaciones que sean justas:

Armunia
Boca de Huérgano
Bustillo del Páramo
Boñar
Campo de la Lomaba
Castrotierra
Cebrones del Río
Cistierna
Crémenes
Fresno de la Vega
Galleguillos de Campos
Llamas de la Ribera
Matallana
Molinaseca

Onzonilla
Pedrosa del Rey
Peranzanes
Riello
Rioseco de Tapia
Sahelicos del Río
San Adrián del Valle
San Esteban de Valduerna
San Justo de la Vega
San Millán
Santa Colomba de Somesa
Santa María del Páramo
Santas Marías
Truchas
Valdefuentes del Páramo
Valdemora
Valdepiélagos
Valdepolo
Valderrueda
Vegarizna
Villablino
Villabispo de Otero
Villajoyambre
Villaselán

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Boca de Huérgano
Boñar
Benusa
Campo de la Lomaba
Castrotierra
Cubillas de los Oteros
Cebrones del Río
Joara
Los Berricos de Salas
Matanza
Molinaseca
Murias de Paredes
Onzonilla
Pedrosa del Rey
Pajares de los Oteros
Palacios de la Valduerna
Palacios del Sil
Peranzanes
Prado de la Guzpeña
Rabanal del Camino
Reyero
Riello
Rioseco de Tapia
Sahelicos del Río
San Justo de la Vega
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Truchas
Valdefresno
Valdefuentes del Páramo
Valdemora
Valdepiélagos
Valdepolo
Valderrueda
Villablino
Villadecanes
Villamandos
Villabispo de Otero
Villaverde de Arcayos
Villazala

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día de hoy, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo del arbitrio sobre el consumo de carnes, durante el tiempo que media desde 1.º de abril de 1925 a 30 de junio de 1927; y a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento

de 2 de julio de 1924, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día de hoy, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, durante el tiempo que media desde 1.º de abril de 1925 a 30 de junio de 1927; y a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Santa Marina del Rey 27 de enero de 1925.—El Alcalde, Froilán Mayo.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Hallándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, se anuncia por el presente, para su provisión, por espacio de un mes, a contar desde esta fecha, bajo las condiciones acordadas por la Comisión permanente en sesión del día 6 de diciembre de 1924, y con la dotación anual de 80 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Valdemora 3 de febrero de 1925. El Alcalde, Rogelio Soriano.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar

Se hallan expuestas al público las listas de mayores contribuyentes que tienen derecho al voto para la elección de Senadores que se verifica dentro del corriente año, pudiendo ser examinadas por el término reglamentario, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Formado y aprobado el padrón municipal de este Ayuntamiento de todos los habitantes, así de hecho como de derecho, que existían en el mismo el día 1 de diciembre, queda expuesto al público por el término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Renedo de Valdetuejar 2 de febrero de 1925.—Baldomero Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Arganza

Formado el repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real, para el corriente año económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y tres más; durante los cuales pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Arganza 28 de enero de 1925.—El Alcalde, Emilio González.

Alcaldía constitucional de Carrizo

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día 19 del corriente, y a propuesta de la Comisión permanente, acordó transferir el sueldo de Administrador, consignado en el presupuesto municipal de este Ayuntamiento por 250 pesetas, al capítulo de Imprevistos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a fin de oír reclamaciones, si se presentasen.

Carrizo 26 de enero de 1925.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Blanco.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Habiéndose acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento de mi presidencia, proceder al deslinde y amojonamiento de intrusión de caminos, cañadas, abrevaderos, huergas, praderas concejiles, monte, prado, etc., de este término municipal, hago saber a los dueños de fincas torrañentes colindantes a los aludidos caminos, cañadas, abrevaderos, guías pecuarias, huergas, ancho praderas concejiles, monte y prado anteriormente dichos, respeten los hitos y mojones que pongan las Comisiones nombradas al efecto; pues en caso contrario y fueren en parte destruidos, les parará el perjuicio consiguiente a que dieren lugar.

Pobladora de Pelayo García a 24 de enero de 1925.—El Alcalde, Rafael Verdejo.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Según participa a esta Alcaldía el vecino de Chozas de Arriba, Domingo Muñoz Cañón, el día 25 del actual apareció en los pastos de dicho pueblo, una yegua de las señas siguientes:

Alzada de más de siete cuartas, edad cerrada, pelo castaño oscuro, herrada de las dos extremidades de lanternas.

Lo que se hace público para conocimiento del que acredite ser su dueño, que podrá pasar a recogerlo al domicilio del citado individuo y pagar los gastos de nonuación.

Chozas de Abajo 31 de enero de 1925.—El Alcalde, Manuel Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Maraña

Para la tramitación del expediente de excepción forzosa sobrevenida después del ingreso en filas, del soldado Teodoro Mutiz Burón, hijo legítimo de Nicasio y de Anastasia, núm. 2 del sorteo y su reemplazo del año de 1923, caso 1.º del art. 89 y 93 de la vigente ley de Quintas, incoado en esta Alcaldía e instancia del referido Nicasio:

Resultando: Que éste tiene otro hijo mayor de 19 años de edad en ignorado paradero desde el año de 1910, que se ausentó de su domicilio con dirección para la Habana.

Señas que tenía cuando se ausentó de este Municipio, el hijo ausente: Antonio Muñoz Burón, el hijo ausente: Manuel Antonino, hijo legítimo de Nicasio y de Anastasia, natural de esta villa, pelo negro, cejas al pelo, ojos rojos, nariz afilada, boca

regular, color moreno, delgado de cara y del cuerpo algo grueso, más bien alto que bajo, cuenta 51 años de edad, si existe.

Para mejor y más pronto se pueda resolver el expediente en cuestión, se ruega a todas las autoridades y personas que tengan algún conocimiento de él, por donde se pueda seguir la pista de su paradero, lo comunicarán a esta Alcaldía a la mayor brevedad.

Maraña 25 de enero de 1925.—E. Alcalde, Julián Alonso.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército, el mozo que a continuación se nombra, de quien, así como de sus padres, se ignora el paradero, para cumplir los artículos 45 y 65 de la ley de Reclutamiento, se les cita por el presente por sí, estiman conveniente asistir a la Consistorial de esta localidad, a los actos del reemplazo, que se verificarán en los plazos y condiciones que la ley determina: Ramón Berjón Moysa, hijo de Felipe y de María Josefa.

Roperuelos, 28 de enero de 1925. El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Luyego

En estricta observancia de cuanto dispone el artículo 296 del Estatuto y artículo 4.º del Reglamento de Hacienda Municipal, se anuncia al público el proyecto de presupuesto ordinario con su Memoria, aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles y ocho más, a fin de que todo vecino pueda enterarse de él en esta Secretaría y presentar las reclamaciones consiguientes; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Luyego, 30 enero 1925.—El Alcalde, José Cordero.

Alcaldía constitucional de Armunia

Propuestas por la Intervención y acordado por la Comisión municipal

permanente, varias transferencias de crédito, con sus obligadas anulaciones, dentro del presupuesto de gastos vigente, queda de manifiesto al público el expediente de su razón en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Armunia, 4 de febrero de 1925.—El Alcalde, Fernando Inza.

Junta administrativa de Villanueva del Arbol

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, el presupuesto ordinario de 1924 a 1925, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villanueva del Arbol 22 de enero de 1925.—El Presidente, Ricardo Bayón.

JUZGADOS

Don Tomás Pereda García, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, única del referendante, se sigue expediente a instancia del Procurador D. Ruperto Vargas Zamora, en nombre de D. Modesto del Arbol Gutiérrez, mayor de edad, viudo y de esta vecindad, sobre información de dominio de la casa número quince de la calle de Santa Marina, en cuyo expediente se dictó próvino pasado, acordando recibir con citación Fiscal la información testifical ofrecida y las pruebas pertinentes; y así bien se mandó convocar, como se verifica por tercera y última vez, por el presente edicto a las personas ignoradas, a las que pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, dentro del término que resta por correr hasta ciento ochenta días, a cuyo efecto se hace saber que el primer edicto se publicó en este BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día veinticinco de agosto próximo pasado.

Dado en León a dos de enero de mil novecientos veinticinco.—Tomás Pereda.—El Secretario, Licdo. Luis Gasque Pérez.

Don Tomás Pereda García, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del referendante, se sigue expediente a instancia del Procurador D. Nicanor López Fernández, en nombre de D. Alfredo Pérez Havia, mayor de edad, empleado, casado con D.ª Segunda Sanchez Rodríguez y vecino de esta ciudad, sobre información de dominio de la casa número doce, triplicado, de la calle de Serranes, de esta ciudad, en cuyo expediente ha recaído providencia de fecha veintitres del corriente acordando convocar por el presente edicto y tercera vez a las personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, dentro del término que falta por correr hasta ciento ochenta días, y habiéndose empezado a contar los referidos días el cinco del pasado mes de septiembre.

Dado en León a veintitres de enero de mil novecientos veinticinco. Tomás Pereda.—El Secretario, Licenciado. Luis Gasque.

Requisitoria

Rodríguez Rodríguez (Mannel), natural de Santa María de Sacos (Pontevedra), soltero, de 26 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, habiendo embarcado para El Brasil hace días, y cuyo paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de notificarle auto de procesamiento dictado contra él en el sumario núm. 194, de 1924, por hurto de una caballería, recibirle indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Astorga 26 de enero de 1925.—Angel Barroeta.—El Secretario, Gabino Uribarri.

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza a los padres y en su defecto, a los parientes más próximos del muerto Enrique del Pozo Rodríguez, natural de Carayo, para que en el plazo

de cinco días, desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, a fin de ofrecerles el procedimiento con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en méritos del sumario que es instruye en este Juzgado con el núm. 56 del año anterior; por parriedito; apreciéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a quo haya lugar en derecho.

Murias de Paredes 19 de enero de 1925.—Manuel Pino.—El Secretario judicial, José Rousell.

Requisitoria

Santana (Fernando), de 28 años de edad, de nacionalidad portuguesa, cuyo segundo apellido y demás circunstancias no constan, como comprendido en el número 1.º del artículo 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión y prestar indagatoria en causa que se le sigue con el número 30, de 1925, por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murias de Paredes, 20 de enero de 1925.—Manuel Pino.—El Secretario, José Rousell.

Juzgado municipal de Villamegil

Hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y Secretario Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso de traslado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en el Juzgado de primera instancia del partido de Astorga, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de noviembre de 1920.

Villamegil, 17 de enero de 1925. El Juez, Marcos Alvarez.

Montes de utilidad pública

DISTRITO FORESTAL DE LEON

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1924 a 1925, aprobado por Real orden de 8 de septiembre de 1924

SUBASTAS DE CANTERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de canteras que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 26 de noviembre de 1924:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	Sitio del que ha de extraerse la piedra	Clase de aprovechamientos	Metres cúbicos de un año	Duración del arriendo años	Tasa-ción anual Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales Pesetas
									Mes	Día	Hora	
917	Vega Espinareda	Trabadillo y otros....	Espinareda	Trabadillo	Piedra..	100	10	50	1.º Febro.	24	10	50
917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	10	50	2.º Marzo.	9	10	50
483	Camponaraya	Mata de la Cuesta.....	Camponaraya.....	Mata la Cuesta.....	Arquilla	100	10	100	1.º Febro.	24	10	40
483	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	10	100	2.º Marzo.	9	10	40

León, 8 de febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.